

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEL CONDADO DE VENTURA

ORDEN ADMINISTRATIVA:
AUTORIDAD DE EMERGENCIA EN RELACIÓN
CON EL ART. 1382 DEL CÓDIGO PENAL Y
FECHAS LÍMITE PARA REALIZAR JUICIOS
CIVILES

ORDEN ADMINISTRATIVA
NÚM. 22.12

El Tribunal Superior de Ventura tiene el compromiso de proteger la salud y seguridad de los jurados, abogados, personal, jueces, autoridades del orden público, demás usuarios y el público en general y al mismo tiempo llevar a cabo sus obligaciones constitucionales y reglamentarias. Durante los últimos dos años el tribunal implementó protocolos con el objeto de proteger la salud y el bienestar de todos los usuarios y el personal como respuesta a la pandemia de COVID-19, lo que tuvo como consecuencia impedimentos procesales significativos que afectaron la capacidad del tribunal para realizar diligencias judiciales. Por lo tanto, con base en la autoridad que se le otorga en virtud de la orden de emergencia con fecha del 24 de marzo de 2022 expedida por la presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo Judicial de California Tani G. Cantil-Sakauye, así como la facultad inherente del tribunal para analizar las necesidades de este y del público en relación con el manejo eficiente y eficaz de los casos que atiende (art. 10.603, inciso (c) del Reglamento de Tribunales de California),

POR ESTE MEDIO EL TRIBUNAL DETERMINA Y ORDENA LO SIGUIENTE:

1. El(la) juez supervisor(a) de los juzgados de lo penal podrá prorrogar el periodo para realizar un juicio penal conforme al art. 1382 del Código Penal por un máximo de 30 días, lo cual es aplicable únicamente a los casos en los que la fecha límite reglamentaria original o previamente prorrogada hubiese vencido de otro modo entre el 25 de marzo de 2022 y el 22 de abril de 2022, inclusive. (Véase la orden

1 de la juez presidente del Tribunal Supremo de fecha 24 de marzo de 2022; art.
2 68115(a)(6) del Código de Gobierno)

- 3 2. Todo juez del tribunal podrá prorrogar los periodos establecidos en los arts.
4 583.310 and 583.320 del Código de Procedimiento Civil para que una demanda
5 proceda a juicio a un máximo de días, lo cual es aplicable únicamente en los casos
6 en que la fecha reglamentaria hubiese vencido de otro modo entre el 25 de marzo
7 y el 22 de abril de 2022, inclusive. (Véase la orden de la juez presidente del
8 Tribunal Supremo de fecha 24 de marzo de 2022; art. 68115 inciso (a) subinciso
9 (6) del Código de Gobierno)

10
11 Este remedio es temporal y tiene por objeto encargarse de la crisis causada por la actual
12 pandemia de COVID-19 ya que representa un problema para llevar a cabo juicios de lo civil y lo
13 penal.

14 LA PRESENTE ORDEN COBRA VIGENCIA INMEDIATA Y PERMANECERÁ
15 VIGENTE HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2022, SALVO QUE SE MODIFIQUE O REEMPLACE
16 POR OTRO MEDIO.

17 **QUEDA RESUELTO.**

18
19 FECHA: 24 de marzo de 2022

20 *[Firma ilegible]*

21 Bruce A. Young
22 Juez presidente

CONSEJO JUDICIAL DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Debido a que la pandemia de COVID-19 causa problemas de salud y seguridad que resultan en impedimentos significativos, así como al hecho de que los funcionarios del ámbito federal, estatal y local declararon estado de emergencia, en 26 ocasiones anteriores se determinó que se cumplen las condiciones descritas en el art. 68115 del Código de Gobierno en relación con el Tribunal Superior de California, Condado de Ventura.

Con base en lo anterior y de conformidad con las solicitudes del tribunal, se expidieron las órdenes de emergencia correspondientes por medio de las cuales se le autoriza al Tribunal que implemente determinados remedios en virtud del art. 68115 del Código de Gobierno, (Art. 68115, inciso (c), Cód. Gob.) y se resuelve que el Tribunal tiene autoridad para realizar lo siguiente:

- Prorrogar un máximo de 30 días los periodos establecidos en los arts. 583.310 and 583.320 del Código de Procedimiento Civil para que una demanda proceda a juicio, lo cual es aplicable únicamente en los casos en que la fecha reglamentaria hubiese vencido de otro modo entre el 25 de marzo y el 22 de abril de 2022, inclusive (Art. 68115 inciso (a) subinciso (6) del Código de Gobierno); y
- Prorrogar por un máximo de 30 días el tiempo establecido en el art 1382 del Código Penal (título 1382) para llevar a cabo un juicio penal frente a jurado, lo cual es aplicable únicamente a los casos en los que la fecha límite original o previamente prorrogada hubiese vencido entre el 25 de marzo de 2022 al 22 de abril de 2022, inclusive (Art. 68115 inciso (a) subinciso (10) del Código de Gobierno)*.

Fecha: 24 de marzo de 2022

Hon. Tani G. Cantil-Sakauye
Juez Presidente del Tribunal Supremo de
California y Presidente del Consejo
Judicial

• El presente otorgamiento de facultades complementa la facultad de prorrogar las fechas límite comprendidas en el art. 1382 del Código Penal que se hayan concedido anteriormente debido a órdenes de emergencia expedidas en el pasado. **Por consiguiente, para cada caso en el que el tiempo en que un acusado debía iniciar su juicio se haya prorrogado previamente en virtud de una o más órdenes de emergencia previas, y la fecha límite prorrogada caiga entre las fechas antes mencionadas, la presente orden le autoriza al tribunal que prorrogue la fecha límite un máximo de 30 días adicionales.** Para cada caso en el que la fecha límite inicial comprendida en el art. 1382 caiga entre las fechas antes mencionadas y no se rija por una orden de emergencia previa, la presente orden autoriza al Tribunal a que prorrogue la fecha de inicio de juicio por un total máximo de 30 días.